



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

Juzgado Central de Instrucción nº 5 Diligencias Previas 275/08

AL JUZGADO

El Fiscal, despachando el trámite conferido por Providencia de 1.10.2013 por la que se da traslado de, entre otros, el escrito presentado por la representación de Pablo Nieto y otros con nº de registro 11066/13, comparece por el presente escrito y DICE:

En escrito con nº de registro 8055/13 la citada acusación popular solicitó que se citara “en calidad de testigo o la calidad que S.S^a estime más pertinente por si a su derecho de defensa conviniere, a Doña Esperanza Aguirre Gil de Biedma”. En ese escrito decía acompañar un CD con declaraciones de la Sra. Aguirre.

Con fecha 1.10.2013 esa acusación popular presentó escrito que acompañaba el CD que se unió a las actuaciones. El CD contiene un vídeo en el que la Sra. Aguirre manifiesta haber prohibido a Alberto López Viejo (viceconsejero y consejero de deportes de la CAM) contratar con Easy Concept.

Por Providencia de 1.10.2013 se dio traslado a esta Fiscalía para informe del escrito conteniendo el CD.

En la inicial solicitud de la acusación popular se interesaba se citara a la Sra. Aguirre “en calidad de testigo o la calidad que S.S^a estime más pertinente por si a su derecho de defensa conviniere”.

La citada declaración se centraría, de acuerdo con la referida acusación popular, en la contratación de distintas Consejerías de la Comunidad Autónoma de Madrid con las empresas vinculadas con Francisco Correa Sánchez. Su fundamento sería, según la acusación popular, «la dificultad hallada hasta el presente momento para determinar quién/quienes fueron los encargados de “institucionalizar” el procedimiento de elección de empresas de forma irregular (tal como se desprende



FISCALIA ESPECIAL
CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA
CRIMINALIDAD ORGANIZADA

del [referido] informe de la IGAE) y ante la posibilidad de que estos hechos queden impunes por esta razón».

Pues bien, tal y como, por otra parte, se reconoce en el apartado 2º del mismo escrito, todos los testigos que han declarado sobre los hechos a que afectaría la diligencia solicitada han coincidido en atribuir fundamentalmente a Alberto López Viejo la selección indiciariamente irregular de las empresas y el seguimiento de su pago. Ello sin que de ninguna de las diligencias hasta el momento practicadas resulte no ya la intervención sino ni siquiera el conocimiento de tal actuación irregular por parte de la Sra. Aguirre Gil de Biedma.

En su caso, procedería la testifical de la Sra. Aguirre Gil de Biedma exclusivamente al objeto de que confirmara las manifestaciones por ella realizadas ante distintos medios de comunicación —que constan unidas a las actuaciones— y que se refieren a la prohibición que habría efectuado a Alberto López Viejo de contratar con la entidad Easy Concept SL a partir de una concreta fecha. Prueba que, en consecuencia, no resulta necesaria en el estado actual de la causa sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en el juicio oral.

Madrid, 9 de octubre de 2013
Los Fiscales